



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA SUPLENTE
R.M. Nº 048/2011 MTC/G1

Reg. Nº 718
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ABR. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 112-2013-MTC/16

Lima, 04 ABR. 2013

Vista, la Carta Nº SUR 249-2012 con P/D Nº 086114, remitida por la empresa SURVIAL S.A., para que se apruebe las Fichas Ambientales para Reapertura de la Cantera Km 191+400; Cantera Km 276+300; Cantera Km 867+700; Depósitos de Material Excedente DME Km 191+300; DME Km 894+550; Planta de Asfalto Km 199+980; y, Planta de Asfalto Km 916+540 aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión



COPIA DEL ORIGINAL

susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 4.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;



Que, con fecha 23 de octubre de 2007, el estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 01 del proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, a fin que se proceda con la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 01 correspondiente a San Juan Marcona – Urcos;

Que, con Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16, de fecha 18 de setiembre de 2008 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, elaborado por la empresa Información, Tecnología & Desarrollo –IT&D;



Que, con el documento de vistos, la empresa SURVIAL S.A solicita la aprobación de las Fichas Ambientales para Reapertura de la Cantera Km 191+400; Cantera Km 276+300; Cantera Km 867+700; Depósitos de Material Excedente DME Km 191+300; DME Km 894+550; Planta de Asfalto Km 199+980; y, Planta de Asfalto Km 916+540 aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil;



Que, mediante el Informe N° 019-2013-MTC/16.01.EMA emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se recomienda aprobar las Fichas Ambientales en lo que respecta al tema ambiental;

Que, en igual sentido, el Informe N° 219-2012-MTC/16.03.CDMV, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, indica que la información presentada por el Concesionario respecto a la solicitud de uso de la Cantera Km 191+400; Cantera Km 276+300; Cantera Km 867+700; Depósitos de Material Excedente DME Km 191+300; DME Km 894+550; Planta de Asfalto Km 199+980; y, Planta de Asfalto Km 916+540 aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del



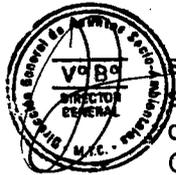


MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 112-2013-MTC/16

Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, se considera aprobado en el tema social;



Que, asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 055-2013-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la a la empresa SURVIAL S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas Ambientales para Reapertura de la Cantera Km 191+400; Cantera Km 276+300; Cantera Km 867+700; Depósitos de Material Excedente DME Km 191+300; DME Km 894+550; Planta de Asfalto Km 199+980; y, Planta de Asfalto Km 916+540 aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



MINISTERIO DEL COMERCIO

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa SURVIAL S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.



ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

